

**La tipicidad.**—Jorge SOSA CHACIN. Publicaciones de la Facultad de Derecho. Vol. XXIII. Universidad Central, Caracas, Venezuela, 1959, 287 pp.

Dada la imponderable magnitud de los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, si su aplicación dependiera tan sólo de la cualidad antijurídica de la acción, todas las normas del derecho en general se encontrarían protegidas por la excepcional tutela penal, con lo que otra vez la pena volvería a ser la necesaria consecuencia de todo acto ilícito. Aquella excepcional protección hace necesario que el Derecho Penal se limite a sí propio y ello se logra mediante los tipos legales de los delitos. El tipo no es otra cosa que la acción injusta descrita concretamente por la ley en sus diversos artículos y cuya realización va ligada a la sanción penal; es en otras palabras, como diría Mezger, el conjunto de presupuestos de la pena.

Aceptado generalmente por la doctrina y el derecho, el dogma “*nullum crimen sine lege*” y correlativamente el de que no hay delito sin tipo legal al que corresponda la acción, puede afirmarse que la tipicidad es elemento constitutivo de la acción, sin lo que ésta no sería incriminable.

La máxima "nullum crimen, nulla poena sine lege" es la base de la tipicidad. No existe el delito, si no existe una pena para el mismo, determinada en la ley; no hay pena sin ley que la establezca para un determinado hecho. Este es el contenido de esa máxima, hoy en día reconocida casi unánimemente, nacida bajo el amparo del Derecho Penal liberal.

Fue a partir del siglo XVIII, cuando el liberalismo comenzó a atacar esta inseguridad que campeaba en el ámbito del Derecho: la de que el juez conecedor de las cuestiones penales fuera supremo arbitro para penar las distintas conductas observadas por los hombres y en virtud de lo cual cualquier ilicitud culpable caía dentro del ámbito del Derecho Penal, sin tener en cuenta la preexistencia de una ley que moldeara y restringiera el poder punitivo. Se comenzó a criticar que cualquiera conducta que pudiera considerarse punible, pretendidamente antijurídica, podría ser objeto de una pena cualquiera, según el rigorismo o simpatía que sintiera el juez por el reo. Por eso nació la célebre máxima "Nullum crimen nulla poena sine lege", introducida por el pensamiento del célebre autor Anselmo von Feuerbach. Feuerbach fijó con mero alcance científico los tres principios que enunció como los más elevados del Derecho Penal. Estos principios son "Nulla poena sine lege", "Nulla poena sine crimine", "Nullum crimen sine poena legale". Fue este el comienzo del exclusivismo de la ley penal.

Pero no todo acto que cae bajo ese concepto (el del delito) es punible; sino sólo aquel que corresponde a uno de los hechos exactamente circunscritos y exclusivamente enumerados en la ley. Esto es la definición del hecho —*Tatbestandmaessigkeit*— ("tipicidad" en el sentido de Binding) como elemento esencial del delito. Mediante el establecimiento de este requisito el Estado constitucional asegura a cada uno de los ciudadanos la libertad individual, frente a la arbitrariedad del poder del Estado; en eso reside la importancia política del principio: "nullum crimen sine lege." Quizás esta forma hable por sí sola de la importancia que tiene la máxima con relación a la tipicidad.

Con el movimiento liberal, pues, las legislaciones posteriores fueron concretando la concepción de acción antijurídica. Se creó tomando base en la ilicitud culpable, un conjunto de ciertos y determinados tipos delictivos y para cada uno se dio una pena concreta. Así se logró la expresión de un valioso pensamiento: "el de que sólo ciertos modos de conducta antijurídica ('los típicos') son suficientemente relevantes para la intervención de la retribución pública y que, además, deben ser colocados en una firme escala de valores" (E. Beling).

Es éste, en resumen, el problema de la tipicidad, que dio origen a que el autor, el doctor José Sosa Chacín, realizara un concienzudo y brillante estudio sobre este tema siempre apasionante de la dogmática jurídico-penal. Previo el análisis de las más relevantes teorías, particularmente las alemanas, sobre la tipicidad, pasa el autor al estudio y revisión de los diferentes aspectos que componen tal tema, entre otros: el del núcleo del tipo del delito y el sujeto activo, el sujeto pasivo, el objeto, el lugar, el tiempo y la ocasión, el modo, etc., hasta agotarlos. Trabajo que precisamente en razón de sus méritos, y siendo originalmente una tesis doctoral, recibió el honor de ser publicado, a petición del jurado calificador, por las autoridades de la Universidad Central de Caracas.